



**TJA**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5<sup>as</sup>/035/17

513

TIPO DE JUICIO: NULIDAD

EXPEDIENTE: TJA/5<sup>as</sup>/035/2017

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:  
DIRECTOR DE PREDIAL Y  
CATASTRO DEL MUNICIPIO DE  
TLALTIZAPÁN, MORELOS

MAGISTRADO JOAQUÍN ROQUE  
GONZÁLEZ CÉREZO.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA: YANETH BASILIO  
GONZÁLEZ<sup>1</sup>.

**TJA**

ADMINISTRATIVA  
MORELOS

Cuernavaca, Morelos, a tres de julio del dos mil  
dieciocho.

SECRETARIA  
ADM.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número TJA/5<sup>as</sup>/035/17, promovido por [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de [REDACTED] contra actos del **DIRECTOR DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS.**

**GLOSARIO**

Parte actora: [REDACTED] por conducto de su apoderado legal

<sup>1</sup> Habilitada para desempeñar las funciones de Secretaria de Estudio y Cuenta en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en virtud de reunir los requisitos establecidos en el artículo 41 de la citada Ley.

EXPEDIENTE TJA/5ºS/035/17

[REDACTED]

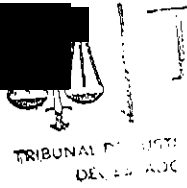
a) El cobro del impuesto predial del año 2017, que pretenden llevar a cabo en perjuicio de mi representada, respecto [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] del

Actos impugnados:

[REDACTED]



b) Los avalúos catastrales realizados a las parcelas señaladas en el inciso que antecede, por la responsable en contravención con los artículos 68 y 71 de la Ley de Catastro del Estado de Morelos. (sic.)

**Autoridad demandada:**

Director de Predial y Catastro del Municipio de Tlaltizapán, Morelos.

**Ley de la materia:**

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

**Código Procesal:**

Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Tribunal:**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**RESULTANDO**

[REDACTED]

en su



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Carácter de apoderado legal de [REDACTED] presentó demanda el siete de febrero de dos mil diecisiete, demandando a la autoridad denominada Director de Predial y Catastro del Municipio de Tlaltizapán, Morelos, señaló como actos impugnados los señalados en el Glosario que antecede.

2. El ocho de marzo de dos mil diecisiete una vez que subsanó la prevención realizada mediante auto de nueve de febrero del dos mil diecisiete, se admitió la demanda interpuesta por el actor, en contra de la **Autoridad demandada**, ordenándose su emplazamiento, el cual fue realizado el trece de marzo de dos mil diecisiete.

TJA

ADMINISTRATIVA  
E MORELOS

SPECIALIZADA  
S ADMINISTRATIVAS

3. Mediante acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, previa certificación del plazo se tuvo por perdido el derecho de la autoridad para dar contestación a la demanda entablada en su contra, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado consistente en tener por contestada la demanda en sentido afirmativo; en ese mismo proveído se ordenó abrir el juicio a prueba por el plazo común de cinco días.

4. Previa certificación del plazo, con fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete se declaró precluido el derecho de las partes para ofrecer pruebas, teniéndose por exhibidas las documentales que anexó la **parte actora** a su demandada y se requirió a la **Autoridad demandada** para que exhibiera las constancias solicitadas por el actor; en ese mismo autos se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de Ley.

EXPEDIENTE TJA/5<sup>as</sup>/035/17

5. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete se tuvo por presentado al Director de Impuesto Predial y Catastro dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo mediante auto de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, con las cuales se ordenó dar vista a la parte actora.

6. Por auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete se tuvo a la parte actora desahogando la vista ordenada mediante auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.



7. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete se llevó a cabo la audiencia de ley en la que se hizo constar que no comparecieron las partes, ni persona que legalmente las representara aun cuando estaban debidamente notificadas, en consecuencia al no existir prueba pendiente de desahogo se procedió a cerrar el período probatorio y continuar con la etapa de alegatos; teniéndose únicamente formulados los alegatos de la parte actora y por perdido el derecho de la autoridad demandada, para realizarlos con posterioridad, por lo que se cerró la etapa de alegatos y se citó a las partes para oír sentencia.

8. El doce de julio de dos mil diecisiete con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la Ley de la materia, se dejó sin efectos la citación para sentencia y se ordenó dar vista a la parte actora con los avalúos exhibidos por la autoridad demandada, haciéndole de su conocimiento de su derecho para ampliar la demanda en términos del artículo 80 del ordenamiento antes citado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

9. Con fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete se tuvo a la **autoridad demandada** haciendo del conocimiento de la Sala que con fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete dejó sin efectos los avalúos practicados en 44 predios. En el mismo auto se ordenó dar vista a la **parte actora** para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Así mismo se requirió a la **autoridad demandada** para que exhibiera los documentos con los que acreditara fehacientemente su dicho.

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

10. En auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete la **parte actora** desahogó en tiempo y forma la vista ordenada mediante autos de fechas doce de julio y veintidós de agosto de dos mil diecisiete.

SPECIALIZADA  
EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA

11. Por acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete la **autoridad demandada**, dio cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, ordenándose dar vista a la **parte actora** con dicho escrito, mismo que le fue notificado el ocho de enero de dos mil dieciocho.

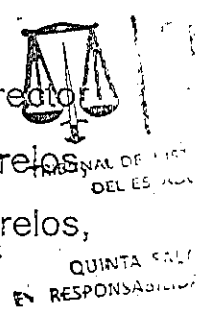
12. Mediante diversos autos de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho se declaró perdido el derecho de la **parte actora** para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete. De igual forma se tuvo por precluido su derecho para ampliar la demanda. Por último, en esa misma fecha se turnaron los autos para resolver.

CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 5, 16, 19, 23 fracción VI (repetida), 40 fracción I, 124, 125, 128 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos vigente.

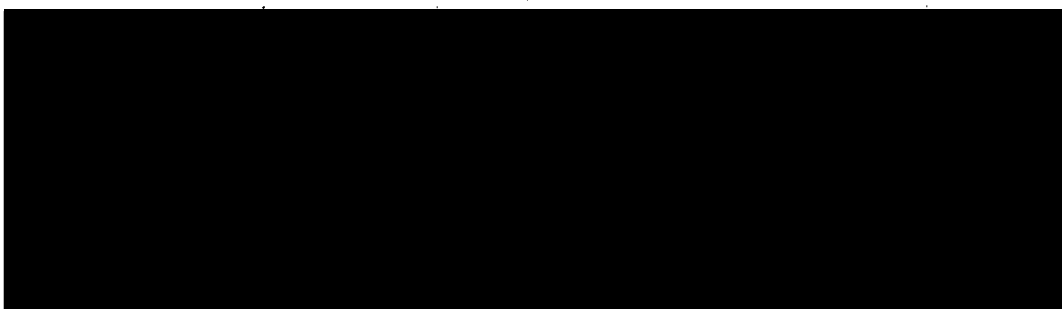
Porque los actos impugnados provienen del Director de Predial y Catastro del Municipio de Tlaltizapán, Morelos, esto es de una autoridad municipal del estado de Morelos, que en ejercicio sus funciones los emitió.



**SEGUNDO. Existencia del acto impugnado.**

En relación con el acto impugnado identificado con el inciso a), de las constancias que obran en autos, no se acredita la existencia de cobro al que alude la parte actora, por lo que en el siguiente considerando se determinará lo que en derecho sea procedente.

Respecto al acto impugnado identificado con el inciso b), la existencia de los avalúos catastrales<sup>2</sup> respecto a las



se tiene por acreditada con las documentales

<sup>2</sup> Visibles en las hojas 415 a la 458.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

exhibidas por la **autoridad demandada**, documentales a las que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 437 del Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por cuanto a los avalúos respecto a las parcelas 212, 381 y 398, no obran en autos, por lo que se determinará lo conducente en el siguiente considerando.

**TERCERO. Causales de improcedencia.**

TJA

ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

ESPECIALIZADA  
EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Por ser de orden público, las causales de improcedencia deben analizarse preferentemente las alegu o no las partes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 último párrafo de la **Ley de la materia**, en relación con lo sostenido en la siguiente tesis de jurisprudencia de aplicación análoga y de observancia obligatoria para esta potestad en términos de lo dispuesto en los artículos 215 y 217 de la Ley de Amparo.

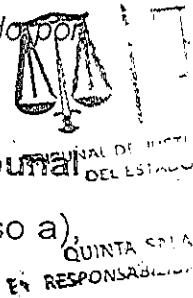
**"IMPROCEDENCIA: ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.<sup>3</sup>**

*De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de*

<sup>3</sup> Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.

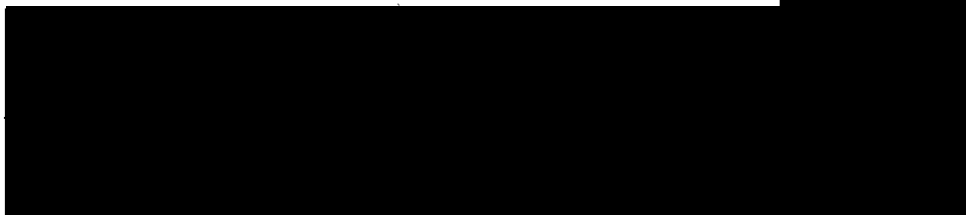
EXPEDIENTE TJA/5<sup>ª</sup>S/035/17

*importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.”*



Realizada la revisión respectiva, este Tribunal advierte que, en relación con el acto señalado en el inciso a), consistente en:

*“El cobro del impuesto predial del año 2017, que pretenden llevar a cabo en perjuicio de mi representada, respecto a*



Se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por la **Ley de la materia** en el artículo 76 fracción XIV, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente:

*“Cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente”;*

El artículo 40 fracción I de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos** dispone que este Tribunal tendrá competencia para conocer de los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión,





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal, que en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares, sin embargo, en el presente caso no se acreditó la existencia del cobro del impuesto predial.

TJA

ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
SPECIALIZADA  
EN ADMINISTRATIVA

Ello tomando en cuenta el hecho tercero y sexto del escrito inicial de demanda en el que **la parte actora** manifiesta expresamente que **la autoridad demandada** pretende cobrar un impuesto predial, sin que señale que se le haya notificado o requerido dicho crédito por parte de la autoridad, por lo que no existe un acto que produzca una afectación actual, real y directa al actor, ni constituye un acto de molestia, por ser futuro e incierto, en razón de que se requiere la materialización de la notificación del crédito fiscal o requerimiento de pago del impuesto predial, para que se actualice lo dispuesto por el precepto legal antes mencionado; por lo que este Tribunal en Pleno advierte que, como se ha señalado con anterioridad se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 76 fracción XIV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En consecuencia, se **sobresee** el presente juicio respecto del **acto impugnado** identificado con el inciso **a)** consistente en la pretensión del cobro del impuesto predial del año 2017, así como respecto a los avalúos de las parcelas 212, 381, 398 toda vez que de autos no se desprende la existencia de los mismos; lo anterior en términos de la fracción II del artículo 77 por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 76

ambos de la Ley de la materia.

Ahora bien, por cuanto al acto impugnado identificado con el inciso b), consistente en los avalúos catastrales realizados a las parcelas [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] mediante escrito de fecha 10 de agosto de

2017 el Director de Impuesto Predial y Catastro del Municipio de Tlaltizapán de Zapata Morelos, notificó a la Sala del conocimiento que con fecha 4 de agosto de 2017 de los efectos legales 44 avalúos catastrales practicados a las parcelas antes mencionadas.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE N.  
QUINTA SALA ESPECIAL EN RESPONSABILIDADES

Con ese escrito se ordenó dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Así mismo se requirió a la autoridad demandada para que exhibiera los documentos con los que acreditara fehacientemente su dicho.

Por acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete se tuvo a la autoridad demandada, dando cumplimiento al requerimiento, ordenándose dar vista a la parte actora, mismo que le fue notificado el ocho de enero de dos mil dieciocho, mediante cédula de notificación personal, corriéndole traslado con los documentos exhibidos por la autoridad demandada consistentes en:

1.- Constancia firmada por el Director del Impuesto Predial y Catastro del Municipio de Tlaltizapán, Morelos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

2.- Oficio IMP Y CAT/067/2017 dirigido a [REDACTED]

[REDACTED], suscrito por el Director del Impuesto Predial y Catastro del Municipio de Tlaltizapán, Morelos, en el que hace de su conocimiento que con fecha 4 de agosto de 2017, ha dejado sin efectos legales los 44 avalúos catastrales, los cuales coinciden con los números de parcelas descritos en el acto impugnado identificado con el inciso b), y que a continuación se detallan.

Claves catastrales	Claves catastrales	Claves catastrales	Claves catastrales
1. 4213-00-900-262	12. 4213-00-900-275	23. 4213-00-900-282	34. 4213-00-900-406
2. 4213-00-900-097	13. 4213-00-900-276	24. 4213-00-900-283	35. 4213-00-900-290
3. 4213-00-900-261	14. 4213-00-900-277	25. 4213-00-900-284	36. 4213-00-900-271
4. 4213-00-900-316	15. 4213-00-900-278	26. 4213-00-900-285	37. 4213-00-900-267
5. 4213-00-900-317	16. 4213-00-900-279	27. 4213-00-900-286	38. 4213-00-900-266
6. 4213-00-900-258	17. 4213-00-900-312	28. 4213-00-900-012	39. 4213-00-900-268
7. 4213-00-900-260	18. 4213-00-900-280	29. 4213-00-900-287	40. 4213-00-900-269
8. 4213-00-900-259	19. 4213-00-900-402	30. 4213-00-900-318	41. 4213-00-900-421
9. 4213-00-900-272	20. 4213-00-900-281	31. 4213-00-900-420	42. 4213-00-900-380
10. 4213-00-900-273	21. 4213-00-900-403	32. 4213-00-900-288	43. 4213-00-900-270
11. 4213-00-900-274	22. 4213-00-900-315	33. 4213-00-900-289	44. 4213-00-900-422

J.A.  
ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
REALIZADA  
ADMINISTRATIVA

Con base en lo anterior, la **autoridad demandada** solicita se sobresea el presente juicio en términos de lo establecido en el artículo 77 fracción IV de la Ley de la materia que establece:

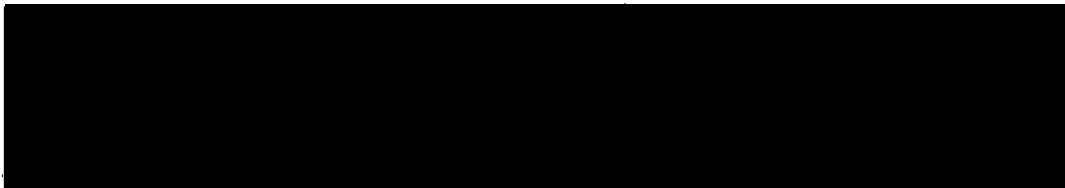
*“ARTÍCULO 77.- Procede el sobreseimiento del juicio:*

...

*IV.- Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;*

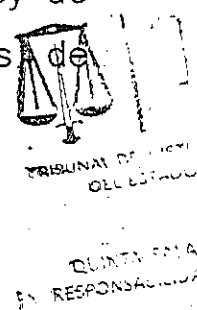
...”

Este Tribunal constituido en Pleno considera que se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal que antecede, toda vez que como se advierte de autos, la **autoridad demandada** ha dejado sin efectos los 44 avalúos practicados, cuyas claves catastrales coinciden con las



En consecuencia, lo procedente es **sobreseer** el **acto impugnado** identificado con el inciso b).

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 1, 2, 3, 23 fracción VI (repetida), 40 fracción I, 76 fracción XIV, 77 fracción II y IV, 124 y 125 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando Primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracción II y IV en relación con el artículo 76 fracción XIV de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior, en términos de las consideraciones vertidas en el considerando Tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

OS integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Licenciado JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS**, Secretario de Acuerdos Adscrito a la Segunda Sala y encargado de Despacho de la Segunda Sala de Instrucción con fundamento en los artículo 28 y 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en responsabilidades administrativas, y Magistrado **M. en D. JOAQUIN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en responsabilidades administrativas y ponente en este asunto, en términos del artículo 4 fracción I y Séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5514 del 19 de julio del 2017; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRAN**, Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TJA  
ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
SPECIALIZADA  
S ADMINISTRATIVAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

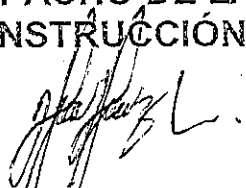
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO**

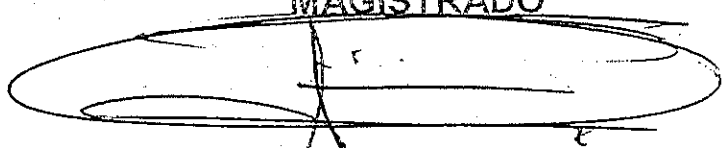
**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



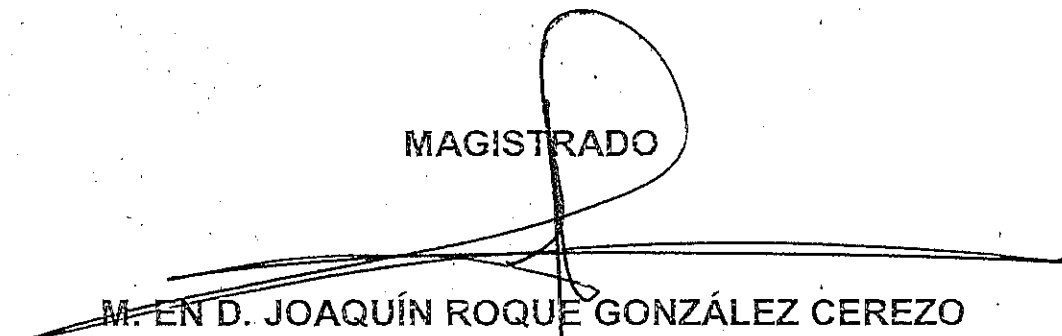
LICENCIADO JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS  
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN.

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5<sup>º</sup>S/035/17, promovido por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX contra actos de DIRECTOR DE PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, misma que es aprobada en sesión de Pleno del tres de julio del dos mil dieciséis.

